

RESOLUCIONJUDICIAL- 1985 -N° 591/85.*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de octubre de 1985.

Vistas las solicitudes de fs. 1 y 3/4; y

Considerando:

Que los presentantes solicitan que esta Corte "arbitre las medidas necesarias para esclarecer y deslindar responsabilidades" por el hecho de que la lectura de la acusación en el juicio público que substancia la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal a los oficiales superiores procesados con base en el decreto 158/83, sólo se difundió en los medios televisivos en "breves pantallazos y sin sonido alguno".

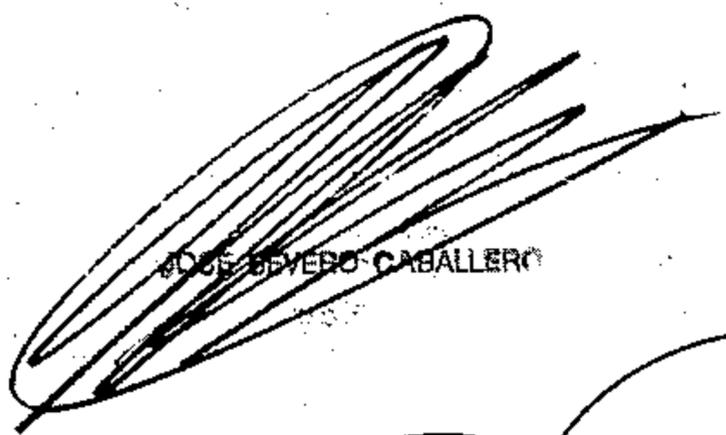
Que -sin perjuicio de las normas generales que esta Corte pudiese dictar como parte del Reglamento para la Justicia Nacional- y en ausencia de prescripciones específicas, todo lo concerniente al desarrollo de las audiencias públicas en las cuales se ventilan procesos ante los tribunales federales es del resorte privativo de cada uno de ellos, inclusive en cuanto al grado y modalidades de publicidad que se permita otorgar a la vista de la causa.

Por otra parte, en tanto la autorización para difundir las alternativas del juicio público es privativa, en el caso, de la Cámara de Apelaciones antes mencionada, la manera en que los medios de información hagan uso del material al que accedan en virtud de las disposiciones de aquéllas, es cuestión que sólo concierne a los encargados de dirigir tales medios.

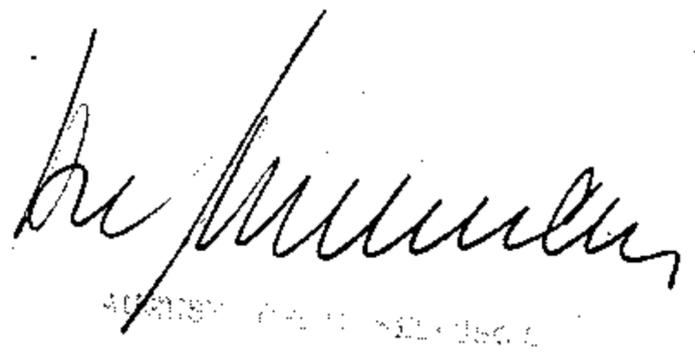
-//-

Que, en consecuencia, lo peticionado resulta ajeno a las facultades de superintendencia de esta Corte.

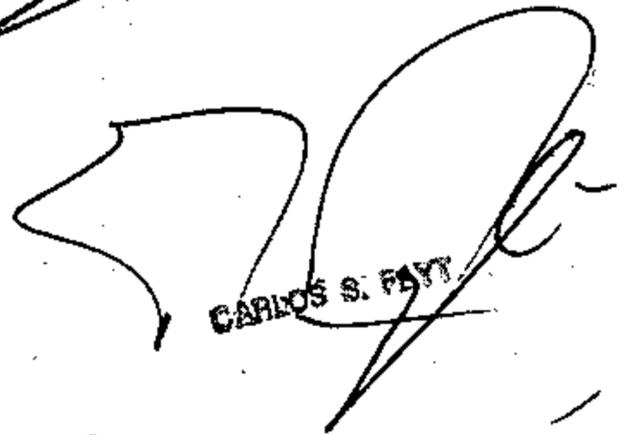
Por ello, se resuelve hacerlo saber así a los presentantes. Notifíquese.-



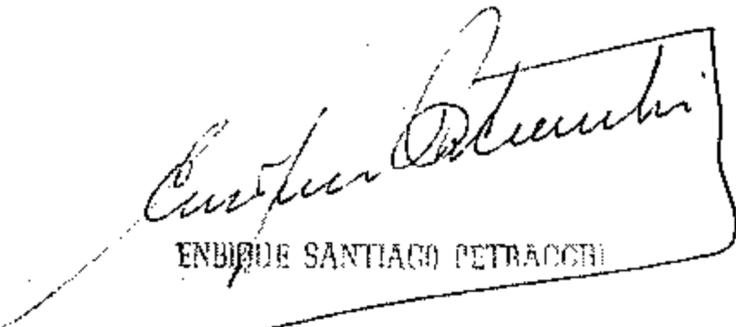
JOSE BEVERO CABALLERO



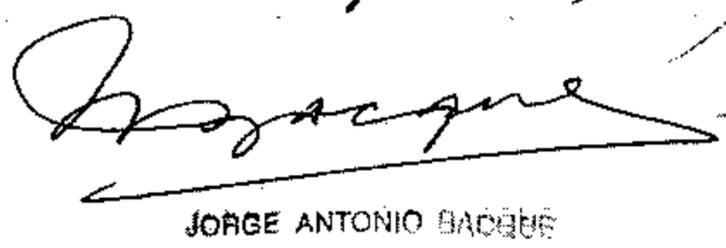
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



CARLOS S. FATT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



JORGE ANTONIO BADIÉS